

SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

FECHA:	Copiapó, veintiocho de julio de dos mil veintidós		
TRIBUNAL:	Juzgado de Garantía de Copiapo.		
MAGISTRADO:	PAULO FRANCO MUÑOZ PEDEMONTTE		
RUC:	2001180555-9	RIT:	9773 - 2020
IMPUTADO:	JORGE VALENTÍN ROJAS VILLACARTA		
C.I.	0011724134-3	FECHA DE NAC.	15 de octubre de 1970
DIRECCION	Calle PAIPOTE, NUEVA PRAT N° 5496	COMUNA:	Copiapó.
DELITO	Maltrato animal	ARTICULO	291 bis inc 2° del Código Penal
PARTICIPACION	AUTOR	G. DE DESARROLO	CONSUMADO
ATENUANTES	Artículo 11 N°9 del Código Penal		
AGRAVANTES	No concurren		
Hechos:	<p>El día 23 de noviembre de 2020, siendo aproximadamente las 7.45 horas, en RUTA CH31, sector PAIPOTE, de TIERRA AMARILLA, el acusado JORGE VALENTIN ROJAS VILLACARTA apodado "Mitsy" interceptó al animal, de especie canino, de 6 meses de edad, apodada "Bigotita" para posteriormente agredirla y accederla carnalmente, vía anal, con su pene, provocándole inflamación, irritabilidad zona peri-anal y anal. Que dicha conducta afectó la salud e integridad física de "Bigotita" ocasionándoles sufrimientos severos."</p>		
SE DECLARA:	<p>I. Que se condena a JORGE VALENTÍN ROJAS VILLACARTA, ya individualizado, en calidad de AUTOR, del delito de maltrato animal, en grado de desarrollo CONSUMADO, perpetrado el día 23 de noviembre de 2020 en la comuna de Tierra Amarilla, a la pena de CIENTO CINCUENTA (150) DIAS DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MÍNIMO, MULTA DE UN TERCIO (1/3) DE UNIDAD TRIBUTARIA MENSUAL, ACCESORIAS del artículo 30 del Código Penal, esto es, suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena.</p> <p>II. La pena de multa se tendrá por cumplida, por el mayor tiempo que ha permanecido privado de libertad con motivo de la presente causa.</p> <p>III. La pena privativa de libertad será sustituida por la remisión condicional de la pena, debiendo quedar sujeto el sentenciado al control administrativo y a la asistencia al Centro de Reinserción Social, por el plazo de UN AÑO, debiendo cumplir además durante el período de control, con las demás condiciones previstas en el artículo 5° de la Ley 18.216. Para estos efectos, el sentenciado deberá presentarse al Centro de Reinserción Social de Copiapó, el día lunes 22 de agosto de 2022, bajo apercibimiento de despacharse inmediata orden de detención en su contra. Si la pena sustitutiva impuesta fuese revocada o quebrantada, el condenado, cumplirá íntegra y efectivamente la pena privativa de libertad impuesta o en su caso, se reemplazará por una pena sustitutiva de mayor intensidad o se impondrá la intensificación de las condiciones decretadas. En tal caso, se someterá al sentenciado al cumplimiento del saldo de la pena inicial, abonándose a su favor el tiempo de ejecución de la pena sustitutiva, sin que hayan otros abonos que considerar.</p> <p>IV. Se EXIME del pago de las costas de la causa.</p> <p>V. Una vez ejecutoriada la presente resolución, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal.-</p> <p>Las partes renuncian a los plazos, quedando la presente resolución firme y ejecutoriada. Fecha de presentación en el Centro de Reinserción Social de la ciudad de Copiapó el día lunes 22 de agosto de 2022, con su cédula de identidad.</p>		

"La sentencia dictada oralmente en audiencia, se encuentra íntegramente consignada en el registro de audio de este Tribunal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 39 y siguientes del Código Procesal Penal"./JFNO

Paulo Franco Muñoz Pedemonte
 Juez de garantía
 Fecha: 29/07/2022 15:45:23



DCFVXXXSHQP